ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO: RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO FINAL DEL ARROYO PLATANAL Y CAÑO SOLEDAD MEDIANTE LA RECTIFICACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Estudio y documentos previos en virtud de lo contemplado en la Ley 80 de 1993, especialmente en el artículo 25 numeral 7, la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) tiene como misión conservar, recuperar y proteger los recursos naturales y el ambiente en el Departamento del Atlántico, mediante la ejecución de políticas y acciones de desarrollo sostenible. Sus objetivos incluyen la ejecución de políticas, planes y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. La CRA desempeña funciones clave, como la coordinación de planes ambientales, la fijación de límites permisibles de emisión y la administración de concesiones y licencias ambientales.

Además, la CRA actúa en áreas como la planificación, normatización, asesoría, coordinación, apoyo, administración, ejecución, investigación, información, control y seguimiento ambiental. En el ámbito de la planificación, coordina la elaboración de planes ambientales y establece normas para el manejo de cuencas hidrográficas. Asesora a entidades territoriales en educación ambiental y en la formulación de proyectos ambientales. En términos de administración, la CRA otorga concesiones y licencias, recauda contribuciones por el uso de recursos naturales y administra áreas protegidas. En el ámbito de ejecución, implementa políticas y programas nacionales, promueve la participación comunitaria y realiza obras de infraestructura para la defensa y protección del medio ambiente. La CRA también tiene funciones de investigación, información, control y seguimiento ambiental, evaluando actividades que pueden afectar el entorno y emitiendo licencias ambientales cuando sea necesario.

En el marco de sus funciones, la Corporación adelantó el proceso de selección por Licitación Pública N.º LP-2026-001 cuyo objeto contractual corresponde a: *"RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO FINAL DEL ARROYO PLATANAL Y CAÑO SOLEDAD MEDIANTE LA RECTIFICACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"* el cual concluyó con la suscripción del contrato 0355 de 2026 con el CONSORCIO RECUPERACION PLATANAL 2026, por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($69.310.664.208.95) M/L, representado legalmente por el señor OMAR ALBERTO HADDAD CURE identificado con la cédula de ciudadanía N.º 72.229.258 que se encuentra conformado de la siguiente manera:

Nombre del integrante	NIT	% de participación
AURORA PROYECTOS S.A.S.	900.685.791 - 1	50%
GVC CONSTRUCCIONES S.A.S	900.896.908 - 1	30%
CONSTRUCTORA ESPIGA S.A.S	900.910.405 - 9	17%
EMSAAC INGENIERIA S.A.S	901.920.735 - 0	3%

El contrato 0355 de 2026 tiene como termino de duración Noventa y Tres (93) Meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual. De los cuales, se estableció un plazo de (33) meses para la Etapa I y de (60) meses para la Etapa II; de acuerdo con la ficha de viabilidad del proyecto, este contrato, pretende abordar técnicamente lo siguiente: tiene por finalidad beneficiar una población de Seis Cientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Seis (685.106) habitantes según información suministrada por el Municipio de Soledad, la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables del Departamento del Atlántico

Adicionalmente a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico suscribió el contrato de interventoría con la firma CONSORCIO INTER ARROYO PLATANAL 2026, cuyo objeto contractual es “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO FINAL DEL ARROYO PLATANAL Y CAÑO SOLEDAD MEDIANTE LA RECTIFICACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA” y su valor asciende a la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($6.372.288.759.42) M/L.

Que, conforme a la estructuración financiera del proyecto en mención, se requiere la apertura de un proceso licitatorio para seleccionar la sociedad fiduciaria que administrará los aportes económicos, de acuerdo con el Contrato de Obra y al Contrato de Interventoría, con el fin de contribuir al mejoramiento ambiental de la jurisdicción. Por lo tanto, se reitera que la entidad requiere los servicios de un encargo fiduciario para manejo de recursos en el orden de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($114.352.752.000) M/L, toda vez que la fuente de los recursos proviene de un porcentaje de las transferencias del sector eléctrico de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, las transferencias de la sobretasa ambiental Municipio de Soledad y del Porcentaje ambiental del Distrito de Barranquilla – Art 44 de Ley 99 de 1.993, así:

Fuentes de financiación del Proyecto
(Cifra en miles de pesos)

Descripcion	Vigencia 2026	Vigencia 2027	Vigencia 2028	Vigencia 2029	Vigencia 2030	Vigencia 2031	Vigencia 2032	Vigencia 2033	Totales	% Part
Sobretasa Municipio de Soledad	$ 5,300,000	$ 5,724,000	$ 6,181,920	$ 6,676,474	$ 7,210,591	$ 7,787,439	$ 8,410,434	$ 9,083,269	$ 56,374,127	49%
Porcentaje Ambiental Distrito de Barranquilla (50% Inversion - Municipios)	$ 4,082,288	$ 3,854,814	$ 4,562,845	$ 1,625,885	$ 783,454	$ -	$ -	$ -	$ 14,909,286	13%
Transferencias Sector Electrico - TEBSA	$ 1,867,712	$ 1,671,186	$ 505,235	$ 2,947,641	$ 3,255,955	$ 7,960,269	$ 12,246,967	$ 12,614,376	$ 43,069,340	38%
Total	$ 11,250,000	$ 11,250,000	$ 11,250,000	$ 11,250,000	$ 11,250,000	$ 15,747,708	$ 20,657,401	$ 21,697,645	$ 114,352,752	100%

Resumen de Costos del Proyecto
(Cifra en miles de pesos)

ETAPA 1 - OBRAS CONSTRUCCIÓN	$	59,384,417
ETAPA 2 - OBRAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	$	10,069,909
VALOR OBRAS	**$**	**69,454,326**
REAJUSTE DE OBRAS	$	5,214,683
COSTOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL MODELO ADJUNTO	$	31,334,370
VALOR TOTAL OBRAS	**$**	**106,003,378**
INTERVENTORIA - SUPERVISION ETAPA 1	**$**	**4,396,807**
INTERVENTORIA - SUPERVISION ETAPA 2	$	3,551,918
VALOR TOTAL INTERVENTORIA	**$**	**7,948,725**
FIDUCIA	$	400,649
VALOR TOTAL FIDUCIA	**$**	**400,649**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$**	**114,352,752**

La presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones con el siguiente nombre de proyecto o necesidad: "CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO: RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO FINAL DEL ARROYO PLATANAL Y CAÑO SOLEDAD MEDIANTE LA RECTIFICACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" y para el mismo se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 300 para la vigencia 2026.

2. **EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.**

2.1. OBJETO A CONTRATAR

CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO: RECUPERACIÓN AMBIENTAL DEL TRAMO FINAL DEL ARROYO PLATANAL Y CAÑO SOLEDAD MEDIANTE LA RECTIFICACIÓN, ADECUACIÓN HIDRÁULICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en las Especificaciones del objeto como se describen a continuación:

- **RECEPCIÓN DE RECURSOS:** Recibir los recursos, de parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, destinados a la financiación y ejecución del contrato de obra e interventoría para proyecto de recuperación ambiental del arroyo Platanal en el municipio de Soledad, para que la fiduciaria a través del encargo reciba el cien por ciento (100%) de los recursos correspondientes a los bienes fideicomitidos y destine a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación establecidos contractualmente. La recepción de los recursos se efectuará según la periodicidad indicada por la supervisión del contrato.

  NOTA: Para efectos de esta gestión, la sociedad fiduciaria deberá poner a disposición una cuenta bancaria de ahorros y/o ponerlos en un fondo de inversión colectiva – FIC.

- **PAGOS:** Realizar los pagos que determine la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA a través de su representante legal o en quien este designe y que se encuentren previstos en los contratos, atendiendo la prelación de pagos establecida y una vez se cumplan los requisitos que se señalen en el mismo. Los recursos serán manejados mediante cuentas bancarias de ahorro o Fondos de Inversión Colectiva reglamentados conforme a lo establecido en los decretos 1525 de 2008 y 1068 de 2015. (Actualizados por el Decreto 1551 de 2024) La periodicidad de los pagos será trimestral y será un pago al contratista de obra y otro pago al contratista interventor.

- **RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Reintegrar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos, los cuales deberán ser consignados por la Fiduciaria dentro del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta bancaria que el supervisor de la Corporación señale para tal efecto.

- **COMITÉ FIDUCIARIO:** El desarrollo del contrato implicará la existencia de un comité fiduciario que se reunirá de forma virtual cada semestre, donde la fiducia tendrá como funciones ser la secretaría técnica y solo tendrá voz, pero no voto y los demás miembros serán el supervisor del contrato de encargo fiduciario, el contratista de obra y el contratista de la interventoría.

El Comité Fiduciario estará integrado por los siguientes miembros:

· Un Representante de la C.R.A

· Un Representante de la Fiduciaria La Previsora

· Un Representante del Contratista de la Obra

· Un Representante de la Interventoría

El quórum deliberatorio y decisorio del Comité Fiduciario, será convocado por el Gerente de la Fiducia o su delegado, o el Director de la C.R.A o su delegado.

Las funciones del comité es vigilar, dirigir y tomar decisiones dentro del contrato, asegurándose que los bienes se administren correctamente y que el objetivo principal del contrato se cumpla a cabalidad.

Existirá quórum cuando se reúnan la mitad más uno de sus integrantes.

La participación en el Comité Fiduciario no exonera a ninguna de las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que individualmente le correspondan en virtud del contrato, de los documentos del proceso y de la normativa aplicable.

La Fiduciaria no tendrá a su cargo funciones de supervisión, seguimiento, control, coordinación, monitoreo o vigilancia de las actividades desarrolladas por el contratista de obra, la interventoría o cualquier otro contratista vinculado al proyecto. En consecuencia, la Fiduciaria no será responsable por la ejecución, calidad, oportunidad, cumplimiento, avance físico o financiero de los contratos correspondientes, ni por la adopción de decisiones técnicas, administrativas, operativas o contractuales relacionadas con estos. Es decir, su gestión es únicamente como giradora previa instrucción del ordenador del gasto y aprobación del supervisor y/o interventor, según corresponda. Por lo que, es oportuno complementar los pliegos de condiciones.

Fuentes de financiación del Proyecto

(Cifra en miles de pesos)

Descripcion	Vigencia 2026	Vigencia 2027	Vigencia 2028	Vigencia 2029	Vigencia 2030	Vigencia 2031	Vigencia 2032	Vigencia 2033	Totales	% Part
Sobretasa Municipio de Soledad	$ 5,300,000	$ 5,724,000	$ 6,181,920	$ 6,676,474	$ 7,210,591	$ 7,787,439	$ 8,410,434	$ 9,083,269	$ 56,374,127	49%
Porcentaje Ambiental Distrito de Barranquilla (50% Inversion - Municipios)	$ 4,082,288	$ 3,854,814	$ 4,562,845	$ 1,625,885	$ 783,454	$ -	$ -	$ -	$ 14,909,286	13%
Transferencias Sector Electrico - TEBSA	$ 1,867,712	$ 1,671,186	$ 505,235	$ 2,947,641	$ 3,255,955	$ 7,960,269	$ 12,246,967	$ 12,614,376	$ 43,069,340	38%
Total	$ 11,250,000	$ 11,250,000	$ 11,250,000	$ 11,250,000	$ 11,250,000	$ 15,747,708	$ 20,657,401	$ 21,697,645	$ 114,352,752	100%

Resumen de Costos del Proyecto

(Cifra en miles de pesos)

ETAPA 1 - OBRAS CONSTRUCCIÓN	$	59,384,417
ETAPA 2 - OBRAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO	$	10,069,909
VALOR OBRAS	**$**	**69,454,326**
REAJUSTE DE OBRAS	$	5,214,683
COSTOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL MODELO ADJUNTO	$	31,334,370
VALOR TOTAL OBRAS	**$**	**106,003,378**
INTERVENTORIA - SUPERVISION ETAPA 1	**$**	**4,396,807**
INTERVENTORIA - SUPERVISION ETAPA 2	$	3,551,918
VALOR TOTAL INTERVENTORIA	**$**	**7,948,725**
FIDUCIA	$	400,649
VALOR TOTAL FIDUCIA	**$**	**400,649**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$**	**114,352,752**

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC.

En el estudio previo del presente proceso de contratación se identificaron los siguientes códigos de clasificación de bienes y servicios como actividades profesionales, científicas y técnicas relacionadas con el proceso:

CÓDIGO - SEGMENTO - FAMILIA
80160000 Servicios de administración de empresas
83120000 Servicios de información
84000000 Servicios Financieros y de Seguros
84110000 Servicios de contabilidad y auditorias
84120000 Banca e inversiones
93150000 Servicios de administración y financiación pública

93160000 Tributación

La tabla anterior fue construida con los códigos puestos a disposición por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su página web (https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios) que a su vez fue desarrollada por la División de Estadísticas de las Naciones Unidas para facilitar la comparación de datos económicos, contar con un sistema armonizado y estandarizado para clasificar los productos y servicios con fines estadísticos a nivel internacional (https://www.un.org/spanish/esa/progareas/stats.html)

La sigla UNSPSC hace referencia a *"United Nations Standard Products and Services Code"* que en el idioma español traduce: código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

El presente proceso no requiere autorizaciones, permisos y licencias especiales para la ejecución de las actividades relacionadas.

2.5. Obligaciones de las partes

2.6. Obligaciones de la Corporación

Las obligaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA son las que se enuncian a continuación:

1. Expedir el certificado de registro presupuestal.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato.
3. Designar el supervisor para la vigilancia del contrato.
4. Suministrarle al contratista la información requerida para el desarrollo de su objeto contractual.
5. Cumplir y hacer cumplir el contrato en las condiciones pactadas en el mismo.

2.7. Obligaciones generales del contratista

Las obligaciones generales del contrato son las que se enuncian a continuación:

1. Estar al día en los aportes a los sistemas de seguridad social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales durante la vigencia del contrato y los pagos que efectúen debe corresponder a lo efectivamente percibido, y armonizado con la Directrices del Gobierno Nacional (Art. 50 Ley 789 de 2002).

2. Mantener actualizados todos sus documentos, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT a la corporación.

3. Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA.

4. Contar con las herramientas necesarias para la prestación de su servicio.

5. Reportar cualquier actividad sospechosa que pueda atentar contra la seguridad de la información o que pueda generar incumplimiento de la política de seguridad de la información.

6. **PROMOCIÓN DE LA INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES**

   En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, el CONTRATISTA se obliga a vincular, de manera laboral o contractual, jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, durante toda la ejecución del presente contrato.

   Dicha vinculación deberá corresponder como mínimo al ocho por ciento (8%) del total del personal requerido por el CONTRATISTA para la ejecución del objeto contractual, porcentaje que deberá mantenerse durante toda la vigencia del contrato.

   La vinculación de los jóvenes deberá realizarse de forma inmediata una vez suscrito el contrato, y deberá respetar las disposiciones contenidas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

   El CONTRATISTA deberá acreditar ante el supervisor o interventor del contrato el cumplimiento de esta obligación, mediante los soportes que este solicite, tales como contratos, certificaciones laborales o documentos equivalentes.

   El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales o legales que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente.

7. **FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL**

Análisis de Oportunidad y Conveniencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales deben promover la participación de población en situación de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y otros sujetos de especial protección constitucional, en la ejecución de contratos estatales. Esta disposición refleja el compromiso constitucional de la administración pública con la inclusión social y la igualdad material.

El Departamento del Atlántico es uno de los 32 departamentos de Colombia y de acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024, tenía 2.83 millones de habitantes: 1.45 millones de mujeres (51.2%) y 1.38 millones de hombres (48.8%). Los habitantes de Atlántico representaban el 5.4% de la población total de Colombia en 2024.

Aunque el Atlántico ha mostrado reducciones recientes en pobreza extrema (pasando de aproximadamente 11,5 % en 2022 a 6,5 % en 2023), todavía persisten segmentos de la población que se encuentran en condiciones de escaso acceso a bienes y servicios básicos, con impacto significativo en sus capacidades de generación de ingresos y sostenimiento familiar.
Adicionalmente, en años recientes el Departamento ha enfrentado variaciones en la incidencia de pobreza monetaria, la que para el año 2021 se estimó en torno al 35,6%, reflejando la vulnerabilidad socioeconómica prevalente en el territorio.
Estas cifras sugieren la existencia de una proporción significativa de hogares con condiciones económicas precarias, perfil que compromete su autonomía económica y su participación plena en actividades productivas regulares.
Con relación a las víctimas de desplazamiento y pobreza asociada, si bien no existen cifras oficiales departamentales para el Atlántico desagregadas de manera completa en los últimos informes nacionales, los datos disponibles a nivel nacional muestran que la población víctima de desplazamiento forzado presenta una incidencia de pobreza monetaria alrededor del 47,2 % y pobreza extrema de 17,8 % en 2023, cifras consideradas superiores a los promedios nacionales en general.

Esto indica que, de manera proporcional, las víctimas de desplazamiento, que incluyen hogares o personas que residen en el Atlántico, constituyen uno de los segmentos más vulnerables frente a la pobreza y la exclusión socioeconómica, reforzando la pertinencia de medidas que favorezcan su inclusión económica y social.

De acuerdo a lo anterior, la presencia significativa de población vulnerable en el Departamento del Atlántico, especialmente, personas en situación de pobreza extrema y víctimas indirectas del desplazamiento, revela una oportunidad concreta para articular la ejecución del contrato con los objetivos sociales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021. Las condiciones demográficas y

socioeconómicas del Departamento permiten identificar espacios reales de inserción de esta población en actividades productivas relacionadas con el objeto del contrato.
Sin embargo, analizadas las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que, para la ejecución del contrato, no se requiere de un equipo de trabajo robusto, para la ejecución del contrato, la Corporación no exigirá al CONTRATISTA provisionar servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

8. **COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES:**

Considerando lo establecido en el artículo 9°de la ley 1346 de 2009, que define la accesibilidad para personas con discapacidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, la entidad concluye que para el presente proceso de selección no es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1. Compras públicas accesibles del decreto 0287 de 2026. Lo anterior, considerando que se trata de la contratación de servicios bancarios, y no de la adquisición de bienes, obras o servicios de uso público o abiertos al público

9. **OBLIGACIONES AMBIENTALES:**

Para la presente contratación, resultan aplicables Obligaciones Ambientales conforme a las fichas técnicas aprobadas por la Corporación:

SI ( ) NO (X)

2.8. Obligaciones específicas del contratista

En cumplimiento de su objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes obligaciones:

1. Administrar, custodiar y proteger los dineros entregados, de acuerdo a los contratos de obra e interventoría del proyecto de canalización del Arroyo Platanal en el Municipio de Soledad (Atlántico).

2. Responder ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, por la restitución de los recursos que sean pagados, desembolsados o girados indebidamente como consecuencia de errores o incumplimiento en las obligaciones de la fiduciaria.

3. Administrar los recursos que se le confían durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en los decretos 1525 de 2008 y 1068 de 2015 y de acuerdo con las indicaciones impartidas por la C.R.A.

4. Informar oportuna y detalladamente al supervisor del contrato, de los movimientos y transacciones realizados, máximo dentro de tres (3) días hábiles.

5. Efectuar los pagos y desembolsos que se requieran con cargo a los recursos que establece el artículo 45 de la Ley 99 de 1.993, con base a las instrucciones dadas por la C.R.A.

6. Disponer de la infraestructura necesaria, administrativa, financiera, jurídica, tecnológica y operativa que garantice la efectividad y continuidad en la administración del encargo fiduciario y las obligaciones derivadas del contrato.

7. Suministrar a la supervisión la información que requiera para desarrollar su labor. Adicionalmente presentar los informes que esta le exija de acuerdo con las actividades establecidas en el contrato de encargo fiduciario y prestar apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control del encargo fiduciario. Así mismo elaborar los planes de mejoramiento tendientes a subsanar observaciones encontradas por la supervisión o los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.

8. Constituir un Comité Fiduciario que seccionará en forma semestral, el cual podrá ser virtual, conformado por el Gerente de la Fiducia o su delegado, el Director de la C.R.A o su delegado y los representantes legales de los Contratos de Obras e Interventoría, favorecidos del proyecto *"Construcción de la canalización para la recuperación ambiental del Arroyo Platanal, ubicado en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico."* Nota: La Fiduciaria participara de las reuniones con voz pero sin voto.

9. El administrador fiduciario debe presentar en forma impresa o digital, los siguientes informes: a) Informes contables y financieros, b) Relación de los pagos efectuados, c) Balance General y Estado de Resultado del Encargo Fiduciario y d) Resumen de Saldos Bancarios. Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al reportado. Los informes deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, el funcionamiento y el consolidado del mismo y otros datos que en desarrollo del contrato, la C.R.A requiera. Los informes deben incluir el análisis comparativo de datos mes a mes y respecto a otras vigencias, anexando gráficos que permitan visualizar el comportamiento de las transacciones realizadas.

10. Permitir y facilitar la práctica de auditoría que en cualquier momento se soliciten por parte de la Entidad Contratante o por cualquier Entidad de Inspección Vigilancia y Control del Estado.

11. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución del objeto contractual, invirtiendo los recursos administrados con los criterios de seguridad, oportunidad, liquidez y rentabilidad.

12. Prestar las garantías exigidas por la entidad en los términos y condiciones establecidas en el contrato.

13. Certificar a la CRA la constitución del Encargo Fiduciario e informar el número de la cuenta bancaria en la cual se recibirá el desembolso de los recursos.

14. En todos los casos y para todos los efectos, la FIDUCIARIA efectuará los desembolsos que le sean solicitados por la CRA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para este tipo de proyectos, sin asumir responsabilidad de ninguna naturaleza, por la destinación que LA CRA dé a los mismos, toda vez que esta es responsabilidad única y exclusiva de LA CRA.

15. Presentar informes a la CRA cuando ésta lo solicite, sobre el estado de los desembolsos efectuados.

16. La Fiducia se compromete a tener permanentemente canales de acceso a través de un funcionario delegado por esta, el cual deberá darlo a conocer a la Entidad, una vez sea adjudicado el contrato.

17. Rendir cuentas de forma trimestral sobre todos los aspectos de su gestión, las cuales serán presentadas dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre.

18. Devolver a la entidad o a quien por la ley corresponda, todos los excedentes que resulten de la administración de los recursos con sus respectivos intereses, cuando se dé por terminado el contrato.

19. Los rendimientos deberán ser trasladados una vez se liquide el presente contrato, a las cuentas que la C.R.A autorice.

20. La Fiduciaria se compromete a realizar todas las gestiones que se encuentren en su alcance para lograr los objetivos del presente contrato.

21. Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad fiduciaria, incluyendo lo relacionada SARLAFT, administración y gestión de riesgos, rendición de cuentas y demás obligaciones regulatorias que resulten aplicables durante la ejecución del encargo fiduciario.

22. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato que se celebre

2.9. Plazo del contrato

El plazo de ejecución del contrato de encargo fiduciario que se adjudique, se contará a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes y hasta por Noventa y Tres (93) meses, o hasta agotar los recursos que se administren en el contrato, lo que ocurra primero, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la cláusula de perfeccionamiento y ejecución del contrato y el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables, las que las modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.

2.10. Lugar de ejecución

El lugar de ejecución del contrato será el Departamento del Atlántico.

2.11. Valor y forma de pago del contrato

Considerando la proyección presupuestal y financiera establecida en el Acuerdo No. 0030 del 30 de Octubre de 2025, *"Por medio del cual se autoriza al director general de la CRA para asumir compromisos con presupuestos de vigencias futuras excepcionales en relación con la ejecución del Proyecto recuperación Ambiental del tramo final del Arroyo Platanal y Caño Soledad mediante la rectificación, adecuación hidráulica y obras complementarias, en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico",* se presupuestó hasta por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L ($400.648.770) para gastos fiduciarios, distribuidos por vigencia así:

Presupuesto del contrato	
Año	Valor
2026	$32.076.930
2027	$44.993.240
2028	$47.332.880
2029	$49.794.200
2030	$52.383.480
2031	$55.107.440
2032	$57.973.000
2033	$60.987.600
TOTAL	**$400.648.770**

El valor a tener en cuenta a la hora de realizar la escogencia de la mejor oferta es por el valor del menor costo ofrecido por cada año del encargo fiduciario. Por consiguiente, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la vigencia 2026 es de TREINTA Y DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($32.076.930).

La forma de pago será determinada por el valor del futuro contrato y este se pagará a la sociedad fiduciaria mediante pagos de actas trimestrales vencidas, contadas a partir del acta de inicio.

2.12. Disponibilidad presupuestal

La presente contratación cuenta con Certificado de Disponibilidad No. 300 de 2026 y el Acuerdo No 00030 de 2025 expedido el 30 de Octubre del 2025 por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., el cual se asimila para estos Entes Corporativos como el Certificado de Autorización de Vigencias Futuras, garantizando el amparo presupuestal total para el plazo contractual de los 93 meses, en estricto cumplimiento del principio de anualidad presupuestal (Decreto 111 de 1996).

2.13. Justificación del valor estimado del contrato y análisis del sector económico

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de la estructuración económica del presente proceso de selección, utilizó la proyección de costos que contiene el Acuerdo No. 0030 del 30 de Octubre de 2025, *"Por medio del cual se autoriza al director general de la CRA para asumir compromisos con presupuestos de vigencias futuras excepcionales en relación con la ejecución del Proyecto* r*ecuperación Ambiental del tramo final del Arroyo Platanal y Caño Soledad mediante la rectificación, adecuación hidráulica y obras complementarias, en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico",*

2.14. Supervisión del contrato

Será ejercida por el Subdirector Financiero o por el funcionario que el Director General designe.

3. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos

En primer lugar, tenemos que, sobre el encargo fiduciario el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> *(…)*
>
> *5. Encargos fiduciarios y fiducia pública.*
>
> *Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con*

las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el numeral 20 del artículo 25 de esta Ley.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil que a la fecha de promulgación de esta ley hayan sido suscritos por las entidades estatales, continuarán vigentes en los términos convenidos con las sociedades fiduciarias.

El inciso 4 fue modificado por el art. 25, de la Ley 1150 de 2007 así: La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública.

PARÁGRAFO 1.- Modificado por el art. 15, Ley 1150 de 2007, así: Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.

(Ver la Sentencia de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-086 de 1995, que declaró EXEQUIBLES los apartes demandados del artículo 32.)

En segundo término, tenemos que le Ley 1150 de 2007 estableció lo siguiente sobre las modalidades de selección:

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *1. Licitación pública.* ***La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública****, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.*
>
> *Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento…"*
>
> (énfasis adicionado)

En tercer lugar, observamos que el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007 estableció lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 25. DE LA INVERSIÓN EN FONDOS COMUNES ORDINARIOS. El inciso 4o del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:*
>
> *"Artículo 32. De los contratos estatales.*
>
> *(…)*
>
> ***La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del***

procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. *No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública."*

(énfasis adicionado)

Por lo anterior, la modalidad de selección del futuro contratista será la Licitación pública, que se desarrolla a través de una convocatoria pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y que tal como lo estipula el artículo 2o, numeral 1o de la Ley 1150 de 2007.

Tanto el proceso de selección, como el contrato que se suscriba como consecuencia de este proceso se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el presente pliego.

4. Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MIPYME

Que a través del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, se modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido, se expidió el Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", reglando la participación y limitación de los procesos en donde participen Mipymes, lo cual será aplicable a todos los procesos de selección, incluida la mínima cuantía.

El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en sus artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4., y reglamentando los criterios para la limitación a Mipyme, así las cosas, todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para

el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.

3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Atendiendo a que el presente proceso de contratación supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los cuales equivalen a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497), para la vigencia 01/01/2026 al 31/12/2026, el presente proceso de selección SI es susceptible de ser limitado a MIPYME.

5. Análisis de riesgos y forma de mitigarlos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en el presente proceso de selección la entidad ha evaluado el riesgo referente al cumplimiento de sus metas y objetivos, basándose en las reglas contenidas en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación versión 1, expedido por Colombia Compra Eficiente. Se anexa matriz de riesgos.

6. Requisitos habilitantes

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se

evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Consorcios o Uniones Temporales) con base en la información contenida en el RUP.

6.1. Generalidades

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente indicada en el Pliego de Condiciones

6.2. Capacidad jurídica

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente como: a) persona jurídica nacional o extranjera.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, incluyendo la causal establecida en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigentes publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los antecedentes fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los antecedentes disciplinarios conforme con el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

6.2.1. Existencia y representación legal

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

6.2.1.1. Personas jurídicas

Podrán participar todas las Sociedades Fiduciarias, debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como aquellas que conforman Consorcios o Uniones Temporales y todas aquellas, consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas. La sociedad proponente singular o los integrantes del proponente plural deberán estar autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia como personas jurídicas. Además de lo anterior, deberán presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente. Además, los proponentes por estar sometidos a

la Vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y subsiguientes del Estatuto Orgánico del Sector Financiero, deberán adjuntar con la oferta el certificado expedido por esta entidad con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de ofertas. Si la OFERTA es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán dar cumplimiento al requisito señalado anteriormente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la Sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) y el certificado de existencia y

representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre de este procedimiento de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acredite la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar

a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

6.2.1.2. Proponentes plurales

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los Proponentes podrán incorporar información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de las personas naturales y/o jurídicas asociadas. Estos tendrán facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente Plural, en caso de que se haya nombrado este último.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del Contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100 %.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa

precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

6.2.2. Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales

6.2.2.1. Personas jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

6.2.2.2. Proponentes plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

6.2.2.3. Seguridad social para la suscripción del contrato

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social integral y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social integral, debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

6.2.2.4. Acreditación del pago al sistema de seguridad social durante la ejecución del contrato

El futuro Contratista deberá acreditar, para que se le realice cada pago del Contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

6.3. Experiencia

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente pliego de condiciones, para la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de Contratos celebrados con particulares o con Entidades Estatales.

6.3.1. Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Hasta dos (2) contratos cuyo objeto o alcance haya contenido la ejecución de: negocio fiduciario de administración y pagos (encargo fiduciario, fiducia pública o patrimonio autónomo.

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos del pliego de condiciones. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los dos (2) contratos de mayor valor aportados.

C. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o emprendimientos de personas con discapacidad, la experiencia se acreditará hasta con tres (3) contratos cuyo objeto o alcance haya contenido la ejecución de: negocio fiduciario de administración y pagos (encargo fiduciario, fiducia pública o patrimonio autónomo).

D. El Formato 3 – Experiencia deberá aportarse diligenciado en formato Excel.

E. Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y pruebe la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada.

F. Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres, se realizará mediante el diligenciamiento del Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

G. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente procedimiento de selección. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del Contrato, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.5 se derive tal información.

H. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la

posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante alguno, o algunos, de los siguientes documentos:

I. La Entidad únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

J. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

K. Cuando el contrato que se pretende adjuntar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos, la experiencia efectivamente acreditada para el procedimiento de selección será la presentada multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que presentan la oferta.

L. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho Contrato se entenderá aportado como un (1) solo Contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el Contrato y que están participando en el presente Proceso de Contratación.

M. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron el servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

N. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor no servirán para probar la experiencia requerida.

6.3.2. Clasificación de la experiencia en el clasificador UNSCPS

Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

CÓDIGO - SEGMENTO - FAMILIA

80160000 Servicios de administración de empresas

83120000 Servicios de información

84000000 Servicios Financieros y de Seguros

84110000 Servicios de contabilidad y auditorias

84120000 Banca e inversiones

93150000 Servicios de administración y financiación pública

93160000 Tributación

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el Pliego de Condiciones para cada uno de los Contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incorporarlos en el Formato 3 – Experiencia.

6.3.3. Acreditación de la experiencia requerida

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los Contratos aportados la siguiente información mediante alguno, o algunos, de los documentos señalados en el Pliego de Condiciones:

A. Contratante.

B. Objeto del Contrato.

C. Principales actividades ejecutadas.

D. La fecha de iniciación de la ejecución del Contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del Contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.

E. La fecha de terminación de la ejecución del Contrato: Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del Contrato, por lo que no necesariamente coincide con la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.5 de forma expresa así se determine.
Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

H. El porcentaje de participación del integrante del Contratista plural.

6.3.4. Documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

6.4. Capacidad financiera y organizacional

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. en este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa.

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información vigente contenida en el RUP:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,2	Mayor o igual a 1
Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,60	Menor o igual a 0,65
Razón Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 5	Mayor o igual a 3

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO	CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Rentabilidad Sobre Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,10	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad Sobre Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,05	Mayor o igual a 0,04

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura su capacidad financiera se calculará afectada por el porcentaje de participación de cada uno de los miembros, factores que una vez ponderados, se sumarán para obtener el indicador del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo con las fórmulas establecidas en el pliego de condiciones.

7. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	58,5%
Factor de calidad	19%
Apoyo a la industria nacional	20%
Vinculación de personas con discapacidad	2%
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 %
Mipyme	0,25 %
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos puntos (2) a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

7.1. Oferta económica (58,5% del puntaje total)

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA asignará un máximo de 58,5% de la puntuación acumulables de acuerdo a los siguientes criterios:

Oferta económica	**Puntaje máximo**
Sub factores	Puntos
a) Menor valor de la comisión fiduciaria	58,5%
Total	58,5%

Para calificar este factor se tendrá en cuenta la oferta que presente el menor precio de la comisión fiduciaria, se le asignaran 58.5% de la puntuación, Para determinar el puntaje proporcional descendente de las demás propuestas se aplicará la fórmula de la regla de tres simples inversas:

Donde:

$$Puntaje = \frac{Vmp}{Vp} * 58{,}5\%$$

O. Vmp: Valor de la menor propuesta
P. Vp: Valor propuesta a evaluar

7.2. 5.1.1. Precio artificialmente bajo.

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

7.3. Factor de calidad (19% del puntaje total)

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad de conformidad a La calificación de riesgos del Proponente. Para el cumplimiento de este requisito de evaluación las entidades autorizadas, deberán adjuntar la certificación expedida por las firmas calificadoras de riesgo legalmente autorizadas en el país, cuya fecha de expedición no puede ser superior a un (1) año antes de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros, individualmente, debe aportar y cumplir con el respectivo certificado y la calificación exigida. Los puntajes a otorgar en la evaluación se clasificarán de la siguiente manera, según calificación del riesgo de contraparte y de administración del portafolio, así:

Descripción	Puntaje
Calificación AA-	5%
Calificación AA	10%

Calificación AA+	15%
Calificación AAA	19%

NOTA: Se podrán presentar certificaciones de todas las calificadoras que cuenten con el respectivo permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

Para efectos del puntaje a otorgar, la Corporación, deberá revisar las calificaciones otorgadas por cada calificadora, en su página web, y efectuar la equivalencia respectiva.

Para obtener el puntaje final se debe adelantar una calificación por cada uno de los riesgos mencionados y promediar el resultado de estos dos.

7.4. Apoyo a la industria nacional (20% del puntaje total)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes

nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del proyecto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
			(4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de

los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

7.5. Vinculación de personas con discapacidad (2% del puntaje total)

La entidad asignará dos (2) puntos al proponente que acredite alguna de las siguientes situaciones:

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto (1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal, 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y las derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, y 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel).

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

7.6. PUNTAJE UNICO POR EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES O LA CONDICIÓN DE SER EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF (0,25 puntos)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, la entidad otorgará 0,25 puntos para aquellos proponentes que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015. Estas son:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Con relación a la acreditación de la condición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, se tendrán en cuenta las reglas descritas en el Decreto 2479 de 2025, así:

"(…) ***Artículo 5*** *(…) Joven egresado del Sistema de Protección del ICBF: Es toda persona natural, entre 18 y 28 años, que alcanzó la mayoría de edad mientras se encontraba bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con o sin declaratoria de adoptabilidad.*

(…)

Artículo 13. Registro Nacional de Jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF. *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar incluirá dentro de los módulos del Sistema de Información Misional (SIM), el registro de jóvenes egresados del Sistema de Protección, para lo cual, deberá realizar la caracterización e identificación de los jóvenes en perspectiva individual y poblacional, estableciendo un proceso de actualización de manera periódica. Además, el registro garantizará la recolección y consolidación de información sobre la población objeto de esta ley, a fin de que accedan de forma prioritaria a la oferta estatal en los diferentes programas del Gobierno nacional, para su inclusión social y productiva.*

Parágrafo. *El Instituto Colombiano de Bienestar familiar tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, para implementar el registro, para lo cual podrá solicitar el acompañamiento técnico en el marco de sus competencias a entidades públicas como el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, el DANE, y demás entidades Públicas y Privadas.*

(…)

Artículo 21. *Modifíquese el artículo 32 de la ley 2069 de 2020 el cual quedará así:*

Artículo 32. *Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del Sistema de Protección del Icbf en el Sistema de Compras Públicas. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelantan las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el estatuto general de la contratación administrativa, como medida de acción afirmativa para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras*

públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales de vigor.

Parágrafo 1°*. La definición de emprendimientos y empresas de mujeres se reglamentará por el gobierno nacional.*

De igual manera la definición de emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF se reglamentará por el gobierno nacional.

Parágrafo 2°*. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados en el inciso primero, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas.*

En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores:

Parágrafo 3°*. El puntaje adicional, que se otorgará de conformidad con el parágrafo segundo, será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar (…)".*

7.7. Mipyme domiciliada en Colombia (0,25%)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación**.** Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

8. GARANTÍAS

8.1. Garantía de seriedad de la propuesta

El Proponente debe presentar con la Propuesta una Garantía de seriedad de la Propuesta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del Informe Preliminar del Comité evaluador.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO con NIT 802.000.339 – 0
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, a saber: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la Propuesta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la Propuesta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las Propuestas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Selección.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo

	con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Nota 1: Si en desarrollo del Proceso de Selección se modifica el Anexo 2 - Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la Propuesta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La Propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la Propuesta. Durante este período la Propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que LA CORPORACIÓN pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la Propuesta.

Nota 2: El Proponente deberá anexar a la entrega de la Garantía de Seriedad de la Propuesta la certificación, constancia o recibo de pago en caso de optar por un contrato de seguro a través de póliza.

8.2. Garantías del contrato

8.2.1. Garantía de cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a LA CORPORACIÓN dentro del término señalado en el Cronograma y requerirá la aprobación de LA CORPORACIÓN.

En todo caso, la garantía de cumplimiento deberá cumplir con las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO NIT 802.000.339 – 0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general</td><td>Término de duración del contrato y seis (6) meses más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Término de duración del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) del valor del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe LA CORPORACIÓN, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Nota 1: El Proponente deberá anexar para la aprobación de la Garantía de Cumplimiento la certificación, constancia o recibo de pago en caso de optar por un contrato de seguro a través de póliza.

Nota 2: El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de seguro.

NOTA 3: La aprobación de las garantías por parte de LA CORPORACIÓN es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

9. ACUERDOS COMERCIALES

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Comercial Internacional, por tratarse de un servicio financiero vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo ejercicio está reservado exclusivamente a entidades constituidas y autorizadas en el territorio nacional.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) establece que la actividad fiduciaria en Colombia solo puede ser desarrollada por Sociedades Fiduciarias debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante permiso de funcionamiento otorgado de conformidad con los artículos 29 y siguientes del mismo Estatuto.

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 335 que las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, con sujeción al régimen que establezca la ley y al control, inspección y vigilancia del Gobierno.

En consecuencia, cualquier entidad que desee desarrollar la actividad fiduciaria en Colombia debe contar con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y constituirse en el país bajo la forma de sociedad anónima de objeto exclusivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 99 y 108 numeral 3° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010.

Esto significa que las entidades fiduciarias extranjeras no pueden operar ni prestar directamente servicios de fiducia mercantil o encargos fiduciarios en Colombia. Para ello deberían constituir una entidad en el país y obtener la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia, condición que ninguna de las entidades extranjeras ha cumplido para el mercado colombiano.

Por lo anterior, el presente proceso de selección se adelanta exclusivamente entre las Sociedades Fiduciarias con permiso de funcionamiento vigente otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que resulte aplicable ningún Acuerdo Comercial Internacional suscrito por Colombia en materia de servicios financiero.

Elaborado: 4 de septiembre de 2026

TAYRO PIMIENTA DELUQUEZ
Subdirector Financiero